



UNIVERSIDAD
NACIONAL DE JAÉN
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Resolución Presidencial N° 309-2023-UNJ

Jaén, 30 de noviembre del 2023

VISTO: El OFICIO N° 1434-2023-UNJ/OPP, elevado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, solicitando la emisión del acto resolutivo que autoriza la incorporación de recursos recibida vía Transferencia de Partidas, a favor de la Unidad Ejecutora 001 (1364) Universidad Nacional de Jaén en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios ; y el proveído, del 30 de noviembre del 2023, y con Oficio N° 799-2023-UNJ-P, mediante el cual el Señor Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, dispone proyectar resolución al Secretario General de la Universidad Nacional de Jaén, y se emita la resolución pertinente y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 31638, se aprueba la Ley del Presupuesto del Sector Público correspondiente al Año Fiscal 2023;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 0188-2022-UNJ, de fecha 19 de Diciembre del 2022, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura, del Pliego 0546 Universidad Nacional de Jaén, correspondiente al Año Fiscal 2023 por un monto de S/ 78,075,637.00 por toda Fuente de Financiamiento;

Que, el numeral 46.1 del Artículo 46° del Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que Constituyen modificaciones presupuestarias en el Nivel Institucional: los Créditos Suplementarios y las Transferencias de Partidas, los que son aprobados mediante Ley. Indicando en el inciso 2. Las Transferencias de Partidas, constituyen traslados de créditos presupuestarios entre Pliegos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 259-2023-EF del 28 de noviembre del 2023, se autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, art. 1 numeral 1.1 para financiar el costo que implica el otorgamiento del bono excepcional, por única vez, de S/. 44,400.00 (CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES), para los trabajadores de los Decretos Legislativos N°276,728, 1057 Ley N°30057, 29709 Y 28091 , en el marco de lo previsto en los numerales 47.1 y 47.2 del art. 47 de la Ley N° 31638, Ley de presupuesto del sector Publico para el Año fiscal 2023

Que, el numeral 2.1 del Artículo 2° del Decreto Supremo antes señalado autoriza al Titular del pliego habilitador y de los pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueban, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente Decreto Supremo. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (5) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, según lo establecido en el art. 3 limitación al uso de los recursos de las transferencias de partidas a que se hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Que, en ese sentido es necesario la incorporación de los recursos presupuestarios en el nivel institucional, según Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en su artículo 45° y 46°, por transferencia de partidas por el monto que asciende la transferencia según anexo II adjunto a la presente normativa, para su incorporación en el Presupuesto Institucional del presente año 2023, en el Rubro Recursos Ordinarios;

Que, teniendo en cuenta el cumplimiento de los criterios establecidos en el DECRETO SUPREMO N° 259-2023-EF, y contando con la opinión favorable de la Dirección General de Presupuesto Público; resulta necesario incorporar la Transferencia de Partidas en el Presupuesto Institucional del Pliego 0546 Universidad Nacional de Jaén, hasta por la suma de **CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CON**





**UNIVERSIDAD
NACIONAL DE JAÉN**
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Resolución Presidencial N° 0309-2023-UNJ

Jaén, 30 de noviembre del 2023

00/100 SOLES (S/ 44,400.00), en la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios, a favor del pliego 0546 Universidad Nacional de Jaén;

Estando a las consideraciones que anteceden y en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria N° 30220 y con el visado de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina de Secretaría General.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - TRANSFERENCIA DE PARTIDAS.

AUTORIZAR la incorporación de recursos vía Transferencia de Partidas, aprobada mediante Decreto Supremo N.º 0259-2023-EF, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, a favor del Pliego 546 Universidad Nacional de Jaén, hasta por la suma de **CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CON 00/100 SOLES (S/ 44,400.00)**, para los trabajadores de los Decretos Legislativos N°276,728, 1057 Ley N°30057, 29709 Y 28091, en la fuente de financiamiento 1-00 Recursos Ordinarios; de acuerdo al siguiente detalle:

EGRESOS

	<u>En Soles</u>
SECCION PRIMERA : GOBIERNO NACIONAL	
SECTOR : 10 EDUCACION	
PLIEGO : 546 UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN	
UNIDAD EJECUTORA : 1364 UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN	
CATEGORIA PRESUPUESTAL : 066 FORMACIÓN UNIVERSITARIA DE PREGRADO	
PRODUCTO/PROYECTO : 3000001 ACCIONES COMUNES	
ACTIVIDAD : 5000276 GESTIÓN DEL PROGRAMA	
FINALIDAD : 0047173 GESTIÓN DEL PROGRAMA	
SECUENCIA FUNCIONAL : 007 GESTIÓN DEL PROGRAMA	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO: 1- 00 RECURSOS ORDINARIOS	
CATEGORIA DE GASTO : 5 GASTO CORRIENTE	
GENERICA DE GASTO : 2.3 BIENES Y SERVICIOS	30,000.00

CATEGORIA PRESUPUESTAL : 066 FORMACIÓN UNIVERSITARIA DE PREGRADO	
PRODUCTO/PROYECTO : 3000785 PROGRAMAS CURRICULARES ADEUDADOS	
ACTIVIDAD : 5005861 FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN FORMATIVA	
FINALIDAD : 0188108 FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN FORMATIVA	
SECUENCIA FUNCIONAL : 0017 FOMENTO DE A INVESTIGACIÓN FORMATIVA	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO: 1- 00 RECURSOS ORDINARIOS	
CATEGORIA DE GASTO : 5 GASTO CORRIENTE	
GENERICA DE GASTO : 2.3 BIENES Y SERVICIOS	1,800.00

CATEGORIA PRESUPUESTAL : 066 FORMACIÓN UNIVERSITARIA DE PREGRADO	
PRODUCTO/PROYECTO : 3000786 SERVICIOS ADECUADOS DE APOYO AL ESTUDIANTE	
ACTIVIDAD : 5005864 SERVICIOS EDUCACIONALES COMPLEMENTARIOS	
FINALIDAD : 0188111 SERVICIOS EDUCACIONALES COMPLEMENTARIOS	
SECUENCIA FUNCIONAL : 0017 FOMENTO DE A INVESTIGACIÓN FORMATIVA	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO: 1- 00 RECURSOS ORDINARIOS	
CATEGORIA DE GASTO : 5 GASTO CORRIENTE	
GENERICA DE GASTO : 2.3 BIENES Y SERVICIOS	7,800.00

CATEGORIA PRESUPUESTAL : 9001 ACCIONES CENTRALES	
PRODUCTO/PROYECTO : 3999999 SIN PRODUCTO	
ACTIVIDAD : 5000003 GESTIÓN ADMINISTRATIVA	
FINALIDAD : 0000888 GESTIÓN ADMINISTRATIVA	
SECUENCIA FUNCIONAL : 0023 GESTIÓN ADMINISTRATIVA	



CONTACTO

935069576



EMAIL

secretariageneral@unj.edu.



DIRECCIÓN

Carretera Jaén – San Ignacio Km 24
Sector Yanuvacu



REDES SOCIALES



www.unj.edu.pe



**UNIVERSIDAD
NACIONAL DE JAÉN**
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Resolución Presidencial N° 0309-2023-UNJ

Jaén, 30 de noviembre del 2023

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: 1- 00 RECURSOS ORDINARIOS
CATEGORIA DE GASTO : 5 GASTO CORRIENTE
GENERICA DE GASTO : 2.3 BIENES Y SERVICIOS 4,200.00

CATEGORIA PRESUPUESTAL : 9001 ACCIONES CENTRALES
PRODUCTO/PROYECTO : 3999999 SIN PRODUCTO
ACTIVIDAD : 5000006 ACCIONES DE CONTROL Y AUDITORIA
FINALIDAD : 0023404 ACCIONES DE CONTROL Y AUDITORIA
SECUENCIA FUNCIONAL : 0024 ACCIONES DE CONTROL Y AUDITORIA 600.00
FUENTE DE FINANCIAMIENTO: 1- 00 RECURSOS ORDINARIOS
CATEGORIA DE GASTO : 5 GASTO CORRIENTE
GENERICA DE GASTO : 2.3 BIENES Y SERVICIOS

TOTAL EGRESOS: S/ 44,400.00

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTAS PARA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA

La presente Resolución se sustenta en la Nota de Modificación Presupuestaria N° 0000000604, la misma que se adjunta a la presente Resolución, emitida en el Mes de Noviembre del 2023.

ARTÍCULO TERCERO. - REMISION

Copia del presente dispositivo se remite a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, los Pliegos del Gobierno Nacional, de los Gobiernos Regionales y de los Gobiernos Locales presentan copia de sus Presupuestos Institucionales de Apertura, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes de aprobados, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, a la Contraloría General de la República y a la Dirección General de Presupuesto Público. Para el caso de la Dirección General de Presupuesto Público dicha presentación se efectúa a través de los medios que ésta determine.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
COMISIÓN ORGANIZADORA

Dr. Juan De Dios Larico Paco
PRESIDENTE



CONTACTO

935069576



EMAIL

secretariageneral@unj.edu.



DIRECCIÓN

Carretera Jaén - San Ignacio Km 24
Sector Yanuyacu



REDES SOCIALES



www.unj.edu.pe

**PROCESO PRESUPUESTARIO DEL AÑO 2023
 MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS POR NOTAS
 (EN SOLES)**

SECTOR: 10 - EDUCACION
PLIEGO: 546 - U.N. DE JAEN (001364)

NOTA 000000604

MES: NOVIEMBRE
FECHA DE SOLICITUD: 30/11/2023
TIPO MODIFICACIÓN: 1 - TRANSFERENCIAS DE PARTIDAS (ENTRE PLIEGOS)

ESTADO: APROBADO
FECHA: 30/11/2023
DOCUMENTO: 111 | RP 309-2023-UNJ-P

REFERENCIA: TRANSFERENCIA DE PARTIDAS
DISPOSITIVO LEGAL: D.S. N° 259-2023-EF
JUSTIFICACIÓN: LA INCORPORACIÓN DE RECURSOS VÍA TRANSFERENCIA DE PARTIDAS, APROBADA MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 0259-2023-EF, EN EL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO

PRESUPUESTO DEL GASTO

SEC.FUNC PRG PROD/PRY ACT/AI/OBR FN DVF GRPF RB CG TT G SG SGD ESP ESPD	Anulación	Crédito
0007 0066 3000001 5000276 GESTION DEL PROGRAMA 22 048 0109 Meta: 00001 - 0047173 GESTION DEL PROGRAMA		
00 RECURSOS ORDINARIOS		30,000
5 GASTOS CORRIENTES		30,000
2.3.2 8.1 10 OTROS BONOS EXTRAORDINARIOS		30,000
0017 0066 3000785 5005861 FOMENTO DE LA INVESTIGACION FORMATIVA 22 048 0109 Meta: 00001 - 0188108 FOMENTO DE LA INVESTIGACION FORMATIVA		30,000
00 RECURSOS ORDINARIOS		1,800
5 GASTOS CORRIENTES		1,800
2.3.2 8.1 10 OTROS BONOS EXTRAORDINARIOS		1,800
0021 0066 3000786 5005864 SERVICIOS EDUCACIONALES COMPLEMENTARIOS 22 048 0109 Meta: 00001 - 0188111 SERVICIOS EDUCACIONALES COMPLEMENTARIOS		1,800
00 RECURSOS ORDINARIOS		7,800
5 GASTOS CORRIENTES		7,800
2.3.2 8.1 10 OTROS BONOS EXTRAORDINARIOS		7,800
0023 9001 3999999 5000003 GESTION ADMINISTRATIVA 22 006 0008 Meta: 00001 - 0000888 GESTION ADMINISTRATIVA		7,800
00 RECURSOS ORDINARIOS		4,200
5 GASTOS CORRIENTES		4,200
2.3.2 8.1 10 OTROS BONOS EXTRAORDINARIOS		4,200
0024 9001 3999999 5000006 ACCIONES DE CONTROL Y AUDITORIA 22 006 0012 Meta: 00001 - 0023404 ACCIONES DE CONTROL Y AUDITORIA		4,200
00 RECURSOS ORDINARIOS		600
5 GASTOS CORRIENTES		600
2.3.2 8.1 10 OTROS BONOS EXTRAORDINARIOS		600
TOTAL:		44,400



MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL

NOTA N° 000000604

(EN NUEVOS SOLES)

SECTOR : 10 EDUCACION
PLIEGO : 546 U.N. DE JAEN
EJECUTORA : 001 UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAEN [001364]

ESTADO : APROBADO

----- DATOS DEL PLIEGO -----

FECHA : 30/11/2023

DOCUMENTO : 111 / RP 309-2023-UNJ-P

MES : NOVIEMBRE

FECHA DE SOLICITUD : 30/11/2023

TIPO DE MODIFICACION : 001 TRANSFERENCIAS DE PARTIDAS (ENTRE PLIEGOS)

REFERENCIA: TRANSFERENCIA DE PARTIDAS

DISPOSITIVO LEGAL: D.S. N° 259-2023-EF

JUSTIFICACIÓN : LA INCORPORACIÓN DE RECURSOS VÍA TRANSFERENCIA DE PARTIDAS, APROBADA MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 0259-2023-EF, EN EL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO

TIPO PROCEDENCIA :

PRESUPUESTO DEL GASTO

PRG	PROD/PRY	ACT/AI/OBR	FUN	DIV	GRPF	META	RB	CG	TT	G	SG	SGD	ESP	ESPD	ANULACIÓN	CREDITO
0066	3000001	5000276	22	048	0109										0	30,000
		0007	0047173												0	30,000
		00													0	30,000
			5	2.3											0	30,000
				2.3.2											0	30,000
					8										0	30,000
					8.1										0	30,000
					8.1.10										0	30,000
0066	3000785	5005861	22	048	0109										0	1,800
		0017	0188108												0	1,800
		00													0	1,800
			5	2.3											0	1,800
				2.3.2											0	1,800
					8										0	1,800
					8.1										0	1,800
					8.1.10										0	1,800
0066	3000786	5005864	22	048	0109										0	7,800
		0021	0188111												0	7,800
		00													0	7,800
			5	2.3											0	7,800
				2.3.2											0	7,800
					8										0	7,800
					8.1										0	7,800
					8.1.10										0	7,800
9001	3999999	5000003	22	006	0008										0	4,200
		0023	0000888												0	4,200
		00													0	4,200
			5	2.3											0	4,200
				2.3.2											0	4,200
					8										0	4,200
					8.1										0	4,200
					8.1.10										0	4,200
9001	3999999	5000006	22	006	0012										0	600
		0024	0023404												0	600
		00													0	600
			5	2.3											0	600
				2.3.2											0	600
					8										0	600
					8.1										0	600
					8.1.10										0	600



MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL
NOTA N° 000000604
(EN NUEVOS SOLES)

SECTOR : 10 EDUCACION
PLIEGO : 546 U.N. DE JAEN
EJECUTORA : 001 UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAEN [001364]

ESTADO : APROBADO
----- DATOS DEL PLIEGO -----
FECHA : 30/11/2023
DOCUMENTO : 111 / RP 309-2023-UNJ-P

MES : NOVIEMBRE
FECHA DE SOLICITUD : 30/11/2023
TIPO DE MODIFICACION : 001 TRANSFERENCIAS DE PARTIDAS (ENTRE PLIEGOS)
REFERENCIA: TRANSFERENCIA DE PARTIDAS
DISPOSITIVO LEGAL: D.S. N° 259-2023-EF
JUSTIFICACIÓN : LA INCORPORACIÓN DE RECURSOS VÍA TRANSFERENCIA DE PARTIDAS, APROBADA MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 0259-2023-EF, EN EL PRESUPUESTO DEL S
ECTOR PÚBLICO
TIPO PROCEDENCIA :

PRESUPUESTO DEL GASTO

PRG	PROD/PRY	ACT/II/OBR	FUN	DIVF	GRPF						ANULACIÓN	CREDITO
META	RB	CG	TT	G	SG	SGD	ESP	ESPD				
TOTAL											0	44,400



buena pro del Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión de los Proyectos;

Que, en dicho acto público, Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. se adjudicó los proyectos "Enlace 500 kV San José – Yarabamba, ampliaciones y subestaciones asociadas", "ITC Enlace 220 kV Piura Nueva – Colán, ampliaciones y subestaciones asociadas" e "ITC Enlace 220 kV Belaunde Terry – Tarapoto Norte (2 circuitos), ampliaciones y subestaciones asociadas" (Grupo 1);

Que, asimismo, Alupar Perú S.A.C. se adjudicó los proyectos "ITC SE Lambayeque Norte 220 kV con seccionamiento de la LT 220 kV Chiclayo Oeste – La Niña/Felam, ampliaciones y subestaciones asociadas" y "Subestación Piura Este de 220/60/22.9 kV" (Grupo 2);

Que, mediante comunicación ALUP-JURC.018/2023 con registro N° E012308012, del 03 de octubre de 2023, la empresa adjudicataria Alupar Perú S.A.C., identificada con R.U.C. N° 20524418623, sociedad inscrita en la Partida N° 12418737 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, informó que tendrá la condición de Concesionario de los proyectos del Grupo 2, por lo que suscribirá los Contratos de Concesión y de Seguridades y Garantías;

Que, el numeral 28.1 del artículo 28 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 195-2023-EF, establece que de acuerdo con lo señalado en el artículo 1357 del Código Civil, el Estado queda autorizado para otorgar mediante contrato, a las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, que realicen inversiones al amparo de la citada norma, las seguridades y garantías que, mediante decreto supremo, en cada caso, se consideren necesarias para proteger sus inversiones, de acuerdo con la legislación vigente;

Que, el numeral 117.3 del artículo 117 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 240-2018-EF, señala que el Estado puede otorgar mediante contrato, a las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, que realicen proyectos de Asociaciones Público Privadas, seguridades y garantías que, mediante decreto supremo, en cada caso, se consideren necesarias para proteger sus inversiones, de acuerdo a la legislación vigente;

Que, mediante Acuerdo PROINVERSIÓN N° 134-1-2023-CD, adoptado por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN en su sesión del 08 de noviembre de 2023, se acordó solicitar la autorización para el otorgamiento, mediante contrato, de las seguridades y garantías del Estado Peruano, en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones a cargo del Concedente, contenidas en los Contratos de Concesión de los proyectos del Grupo 2: "ITC SE Lambayeque Norte 220 kV con seccionamiento de la LT 220 kV Chiclayo Oeste – La Niña/Felam, ampliaciones y subestaciones asociadas" y "Subestación Piura Este de 220/60/22.9 kV", a celebrarse con la empresa Alupar Perú S.A.C., en su calidad de Concesionario;

Que, en virtud de lo expresado, corresponde otorgar mediante contrato, las seguridades y garantías del Estado Peruano, en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones a cargo del Concedente establecidas en los Contratos de Concesión de los proyectos del Grupo 2: "ITC SE Lambayeque Norte 220 kV con seccionamiento de la LT 220 kV Chiclayo Oeste – La Niña/Felam, ampliaciones y subestaciones asociadas" y "Subestación Piura Este de 220/60/22.9 kV", a favor de la empresa Alupar Perú S.A.C., quien suscribirá los mencionados Contratos de Concesión;

Que, en virtud del numeral 1 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, el presente Decreto Supremo se considera excluido del alcance del AIR Ex

Ante por la materia que comprende, consistente en una disposición normativa de carácter particular;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 195-2023-EF; el numeral 117.3 del artículo 117 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 240-2018-EF; y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaraciones y seguridades

Otorgar, mediante contrato, las seguridades y garantías del Estado Peruano, en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones a cargo del Concedente, contenidas en los Contratos de Concesión de los proyectos "ITC SE Lambayeque Norte 220 kV con seccionamiento de la LT 220 kV Chiclayo Oeste – La Niña/Felam, ampliaciones y subestaciones asociadas" y "Subestación Piura Este de 220/60/22.9 kV", a celebrarse con la empresa Alupar Perú S.A.C.

Artículo 2.- Ámbito de las seguridades y garantías

La amplitud de las seguridades y garantías a que se refiere el artículo precedente abarca las declaraciones, seguridades y obligaciones del Ministerio de Energía y Minas, quien actúa en representación del Estado Peruano, establecidas en los Contratos de Concesión, observándose lo dispuesto por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 195-2023-EF; y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 240-2018-EF. Esta garantía no constituye una garantía financiera.

Artículo 3.- Suscripción de documentos

Autorizar al Viceministro de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas a suscribir, en representación del Estado Peruano, el contrato a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto Supremo.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA
Ministro de Economía y Finanzas

OSCAR ELECTO VERA GARGUREVICH
Ministro de Energía y Minas

2239745-2

Decreto Supremo que autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 a favor de diversos Pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales

DECRETO SUPREMO
N° 259-2023-EF

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA



CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas, autoriza el otorgamiento de un bono excepcional, por única vez, de S/ 600,00 (SEISCIENTOS SOLES Y 00/100 SOLES) para los servidores de los regímenes de los Decretos Legislativos N°s. 276, 728, 1057 y de las Leyes N°s. 30057, 29709 y 28091, de las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, de conformidad con la Cláusula Décimo Quinta del Convenio Colectivo a nivel Centralizado 2023-2024, suscrito en el marco de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, el artículo 64 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 y los Lineamientos para la Implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM;

Que, asimismo, el numeral 3 de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31912, señala que el referido bono excepcional se entrega por única vez en el Año Fiscal 2023, no tiene carácter remunerativo, no está afecto a cargas sociales, no es de naturaleza pensionable y no forma parte de los beneficios laborales;

Que, el numeral 4 de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31912, señala que para el pago del bono excepcional de las entidades del Gobierno Nacional y los gobiernos regionales, el personal beneficiario debe cumplir de manera conjunta lo siguiente: contar con vínculo laboral al 30 de junio de 2023 y encontrarse registrado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) del Ministerio de Economía y Finanzas al 30 de junio de 2023; y, para el caso del pago del bono excepcional de los gobiernos locales, el personal beneficiario debe cumplir de manera conjunta lo siguiente: contar con vínculo laboral al 30 de junio de 2023 y encontrarse registrado en la Planilla Electrónica (PDT PLAME) en el mes de junio de 2023;

Que, el inciso 5.1 del numeral 5 de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31912, autoriza, al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional hasta por la suma de S/ 349 333 200,00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS Y 00/100 SOLES), a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, incorporados mediante el numeral 2.1 del artículo 2 de la referida Ley. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban utilizando solo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, el inciso 5.2 del numeral 5 de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31912, establece excepcionalmente, en caso corresponda, y de forma complementaria a lo dispuesto en el numeral 5.1 de numeral 5 de la referida Disposición Complementaria Final, los gobiernos locales pueden financiar el otorgamiento del referido bono excepcional, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, para lo cual quedan exceptuados de lo establecido en el numerales 9.1 y 9.4 del artículo 9 de la Ley N° 31638;

Que, asimismo, conforme a lo dispuesto en el inciso 5.3 del numeral 5 de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31912, establece que las entidades a las que hace referencia el artículo 72 del Decreto Legislativo N° 1440, el gasto que irrogue el pago del respectivo bono excepcional se financia con cargo a sus respectivos presupuestos institucionales para lo cual quedan exceptuadas de lo establecido en el artículo 9 de

la Ley N° 31638 y el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440;

Que, numeral 6 de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31912, señala que, para la aplicación de lo establecido en la referida disposición, se exceptúa a las entidades del Gobierno Nacional, a los gobiernos regionales y a los gobiernos locales de lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley N° 31638 y del numeral 17.2 del artículo 17 de la Ley N° 31188.

Que, el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, establece que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas. La distribución interna de los créditos presupuestales transferidos se autoriza por Resolución del Titular del Pliego Presupuestario;

Que, mediante el Memorando N° 1773-2023-EF/53.04, el cual adjunta el Informe N° 3185-2023-EF/53.04, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, remite el costo estimado para el otorgamiento del bono excepcional por única vez, de S/ 600,00 (SEISCIENTOS Y 00/100 SOLES) para los servidores de los regímenes de los Decretos Legislativos N°s. 276, 728, 1057 y Leyes N°s. 30057, 29709 y 28091, de las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y gobiernos locales, considerando la información contenida en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) al 30 de junio de 2023 y la información registrada en la Planilla Electrónica (PDT Plame) al mes de junio de 2023, regulado en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31912;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 hasta por la suma de S/ 346 321 800,00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS VENTIUN MIL OCHOCIENTOS Y 00/100 SOLES), a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales para financiar el costo del otorgamiento del bono excepcional, por única vez, de S/ 600,00 (SEISCIENTOS Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo establecido en el inciso 5.1 del numeral 5 de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31912; y, en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

DECRETA:

Artículo 1.- Autorización de Transferencia de Partidas a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales

1.1 Autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 346 321 800,00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS VENTIUN MIL OCHOCIENTOS Y 00/100 SOLES), a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales para financiar el costo del otorgamiento del bono excepcional, por única vez, de S/ 600,00 (SEISCIENTOS Y 00/100 SOLES), a que hace referencia el numeral 1 de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31912, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco de lo dispuesto en el inciso 5.1 del numeral 5 de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31912, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:		En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGOS	009 : M. de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos	
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.0 Reserva de Contingencia		346 321 800,00
		=====
	TOTAL EGRESOS	346 321 800,00
		=====

A LA:		En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGOS	: Gobierno Nacional	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.1 Personal y Obligaciones Sociales		60 936 000,00
2.3 Bienes y Servicios		83 022 600,00
		=====
	TOTAL GOBIERNO NACIONAL	143 958 600,00
		=====

SECCIÓN SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas	
PLIEGOS	: Gobiernos Regionales	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.1 Personal y Obligaciones Sociales		32 958 600,00
2.3 Bienes y Servicios		62 498 400,00
		=====
	TOTAL GOBIERNOS REGIONALES	95 457 000,00
		=====

PLIEGOS	: Gobiernos Locales	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.1 Personal y Obligaciones Sociales		69 355 200,00
2.3 Bienes y Servicios		37 551 000,00
		=====
	TOTAL GOBIERNOS LOCALES	106 906 200,00
		=====
	TOTAL INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS	202 363 200,00
		=====
	TOTAL EGRESOS	346 321 800,00
		=====

1.2 El detalle de los recursos asociados a la Transferencia de Partidas autorizada en el numeral 1.1 del presente artículo, se encuentran en el "Anexo I - Transferencia de Partidas a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional", "Anexo II - Transferencia de Partidas a favor de los pliegos de los gobiernos regionales" y "Anexo III - Transferencia de Partidas a favor de los pliegos de los gobiernos locales" que forman parte integrante del presente Decreto Supremo, los cuales se publican en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

1.3 Los recursos autorizados en el presente artículo, para el caso de los servidores de los regímenes de los Decretos Legislativos N°s. 276 y 728 y Leyes N°s. 30057, 29709 y 28091 deben estar orientados a habilitar la específica de gasto 2. 1. 1 9. 3 13 "Otros Bonos Extraordinarios", y para el caso del régimen del Decreto Legislativo N° 1057, la específica de gasto 2. 3. 2 8. 1 10 "Otros Bonos Extraordinarios".

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitados en la Transferencia de Partidas autorizada, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados

en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que se refiere el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA
Ministro de Economía y Finanzas

2239745-3

ENERGÍA Y MINAS

Designan Asesor de Alta Dirección de Secretaría General del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 482-2023-MINEM/DM

Lima, 28 de noviembre de 2023

VISTOS: El Memorando N° 1704-2023/MINEM-SG de la Secretaría General; el Informe N° 200-2023/MINEM-SG-OII de la Oficina de Integridad Institucional; el Informe N° 348-2023/MINEM-OGA-ORH de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración; el Informe N° 1218-2023-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el puesto de Asesor(a) de Alta Dirección de Secretaría General del Ministerio de Energía y Minas; siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho puesto;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; y, el Decreto Supremo N° 031-2007-EM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Santos Eladio Saavedra Moncada como Asesor de Alta Dirección de

ANEXO I - TRANSFERENCIA DE PARTIDAS A FAVOR DE DIVERSOS PLIEGOS DEL GOBIERNO NACIONAL

PLIEGO / UNIDAD EJECUTORA	2.1 PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	2.3 BIENES Y SERVICIOS	TOTAL
522. U.N. DE CAJAMARCA			
001. UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA	151,200.00	139,200.00	290,400.00
523. U.N. PEDRO RUIZ GALLO			
001. UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO	292,800.00	79,200.00	372,000.00
524. U.N. FEDERICO VILLARREAL			
001. UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL	292,800.00	79,200.00	372,000.00
525. U.N. HERMILIO VALDIZAN			
001. UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN	361,800.00	168,000.00	529,800.00
526. U.N. AGRARIA DE LA SELVA			
001. UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA	91,800.00	160,800.00	252,600.00
527. U.N. DANIEL ALCIDES CARRION			
001. UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION	138,000.00	68,400.00	206,400.00
528. U.N. DE EDUCACION ENRIQUE GUZMAN Y VALLE			
001. UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACION ENRIQUE GUZMAN Y VALLE	174,000.00	45,000.00	219,000.00
529. U.N. DEL CALLAO			
001. UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO	236,400.00	89,400.00	325,800.00
530. U.N. JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRION			
001. UNIVERSIDAD NACIONAL JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRION	83,400.00	99,000.00	182,400.00
531. U.N. JORGE BASADRE GROHMANN			
001. UNIVERSIDAD NACIONAL JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRION	151,200.00	133,200.00	284,400.00
532. U.N. SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO			
001. UNIVERSIDAD NACIONAL JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRION	151,200.00	133,200.00	284,400.00
533. U.N. DE SAN MARTIN			
001. UNIVERSIDAD NACIONAL JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRION	173,400.00	68,400.00	241,800.00
534. U.N. DE UCAYALI			
001. UNIVERSIDAD NACIONAL JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRION	173,400.00	68,400.00	241,800.00
535. U.N. DE TUMBES			
001. UNIVERSIDAD NACIONAL JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRION	85,800.00	70,800.00	156,600.00
536. U.N. DEL SANTA			
001. UNIVERSIDAD NACIONAL JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRION	132,600.00	86,400.00	219,000.00
537. U.N. DE HUANCVELICA			
001. UNIVERSIDAD NACIONAL JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRION	132,600.00	86,400.00	219,000.00
538. U.N. AMAZONICA DE MADRE DE DIOS			
001. UNIVERSIDAD NACIONAL JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRION	129,600.00	55,200.00	184,800.00
539. U.N. MICAELA BASTIDAS DE APURIMAC			
001. UNIVERSIDAD NACIONAL JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRION	82,800.00	106,800.00	189,600.00
540. U.N. TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS			
001. UNIVERSIDAD NACIONAL JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRION	82,800.00	106,800.00	189,600.00
541. U.N. INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA			
001. UNIVERSIDAD NACIONAL JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRION	67,800.00	61,800.00	129,600.00
542. U.N. TECNOLÓGICA DE LIMA SUR			
001. UNIVERSIDAD NACIONAL JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRION	67,800.00	147,000.00	214,800.00
543. U.N. DE BARRANCA			
001. UNIVERSIDAD NACIONAL JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRION	67,800.00	147,000.00	214,800.00
544. U.N. DE MOQUEGUA			
001. UNIVERSIDAD NACIONAL JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRION	30,600.00	66,000.00	96,600.00
545. U.N. DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO			
001. UNIVERSIDAD NACIONAL JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRION	30,600.00	66,000.00	96,600.00
546. U.N. DE JAEN			
001. UNIVERSIDAD NACIONAL JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRION	54,600.00	40,200.00	94,800.00
547. U.N. DE CAÑETE			
001. UNIVERSIDAD NACIONAL JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRION	47,400.00	66,000.00	113,400.00
548. U.N. DE FRONTERA			
001. UNIVERSIDAD NACIONAL JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRION	29,400.00	28,800.00	58,200.00
549. U.N. DE BARRANCA			
001. UNIVERSIDAD NACIONAL JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRION	29,400.00	28,800.00	58,200.00
550. U.N. AUTÓNOMA DE CHOTA			
001. UNIVERSIDAD NACIONAL JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRION	29,400.00	64,200.00	93,600.00
551. U.N. INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA			
001. UNIVERSIDAD NACIONAL JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRION	24,000.00	27,600.00	51,600.00
552. U.N. DE JULIACA			
001. UNIVERSIDAD NACIONAL JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRION	24,000.00	27,600.00	51,600.00
553. U.N. AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA			
001. UNIVERSIDAD NACIONAL JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRION	13,200.00	61,800.00	75,000.00
554. U.N. AUTÓNOMA DE HUANTA			
001. UNIVERSIDAD NACIONAL JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRION	13,200.00	61,800.00	75,000.00
555. U.N. INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUIA DE BAGUA			
001. UNIVERSIDAD NACIONAL JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRION	44,400.00	44,400.00	88,800.00
556. U.N. INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA			
001. UNIVERSIDAD NACIONAL JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRION	44,400.00	44,400.00	88,800.00
557. U.N. AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS			
001. UNIVERSIDAD NACIONAL JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRION	53,400.00	53,400.00	106,800.00
558. U.N. AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO			
001. UNIVERSIDAD NACIONAL JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRION	53,400.00	53,400.00	106,800.00
559. U.N. CIRO ALEGRÍA			
001. UNIVERSIDAD NACIONAL JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRION	25,800.00	25,800.00	51,600.00
560. U.N. DIEGO QUISPE TITO			
001. UNIVERSIDAD NACIONAL JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRION	25,800.00	25,800.00	51,600.00
561. U.N. DE MÚSICA			
001. UNIVERSIDAD NACIONAL JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRION	63,600.00	63,600.00	127,200.00
562. U.N. DANIEL ALOMIA ROBLES			
001. UNIVERSIDAD NACIONAL JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRION	63,600.00	63,600.00	127,200.00
Total	60,936,000.00	83,022,600.00	143,958,600.00